

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0053/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de mayo de 2023	Sentido: Revoca	
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090164022000669	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Solicito copia de todos los documentos que presenté en el consejo de la judicatura de la ciudad de México y las actas que me fueron levantadas durante el tiempo en que laboré en tribunal superior del Distrito Federal, actualmente, de la Ciudad de México.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que se orienta a presentar su solicitud directamente ante las oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la no entrega de lo solicitado.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se Revoca la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye emitir una nueva.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Calve	Datos personales, Copias, expedientes administrativos, Información generada o administrada por el sujeto obligado.		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0053/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 10 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090164022000669.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito se remita copia de todos los documentos que presenté en el consejo de la judicatura de la ciudad de México y las actas que me fueron levantadas durante el tiempo en que laboré en tribunal superior del Distrito Federal, actualmente, de la Ciudad de México. Mi nombre es XXXXXXXXXXXX con CURP: XXXXXXXXXXXX. Requiero que los documentos que solicito se entreguen sean remitidos como parte del procedimiento con expediente XXXXXX del tribunal federal de conciliación y arbitraje, mismo que se encuentra a mi nombre y está radicado en la quinta sala.” [SIC]

II. Prevención del sujeto obligado. El 17 de octubre de 2022, el sujeto obligado previno a la persona solicitante en relación a la solicitud interpuesta.

III. Desahogo de la prevención. El 27 de octubre de 2023, la persona solicitante desahogo la prevención realizada por el sujeto obligado.

IV. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 04 de noviembre de 2022, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en adelante el responsable o sujeto obligado, previa ampliación del plazo legal, notifico la disponibilidad de la respuesta de acceso a datos personales, mediante el oficio **CJCDMX/UT/1831/2022** de misma fecha, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. En su parte conducente dicho oficio, señala lo siguiente:

[...]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

En este sentido, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a datos personales, se le orienta para que presente su solicitud directamente en las oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial de este Consejo de la Judicatura, ubicadas en calle Niños Héroes No. 132, Piso 1º, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad



Oficio. CJCDMX/UT/1831/2022
Asunto: Folio PNT 090164022000669

de México, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas, todos los días hábiles, toda vez que, dicha Comisión es el área competente para dar trámite a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el los preceptos antes citados.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el Capítulo I del Título Noveno de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede interponer el Recurso De Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia del Responsable que haya dado respuesta a la solicitud de rectificación a datos personales, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o por el correo electrónico institucional recursoderevision@infodf.org.mx u oipacceso@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso de Datos Personales; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información.

Comisionada ponente:

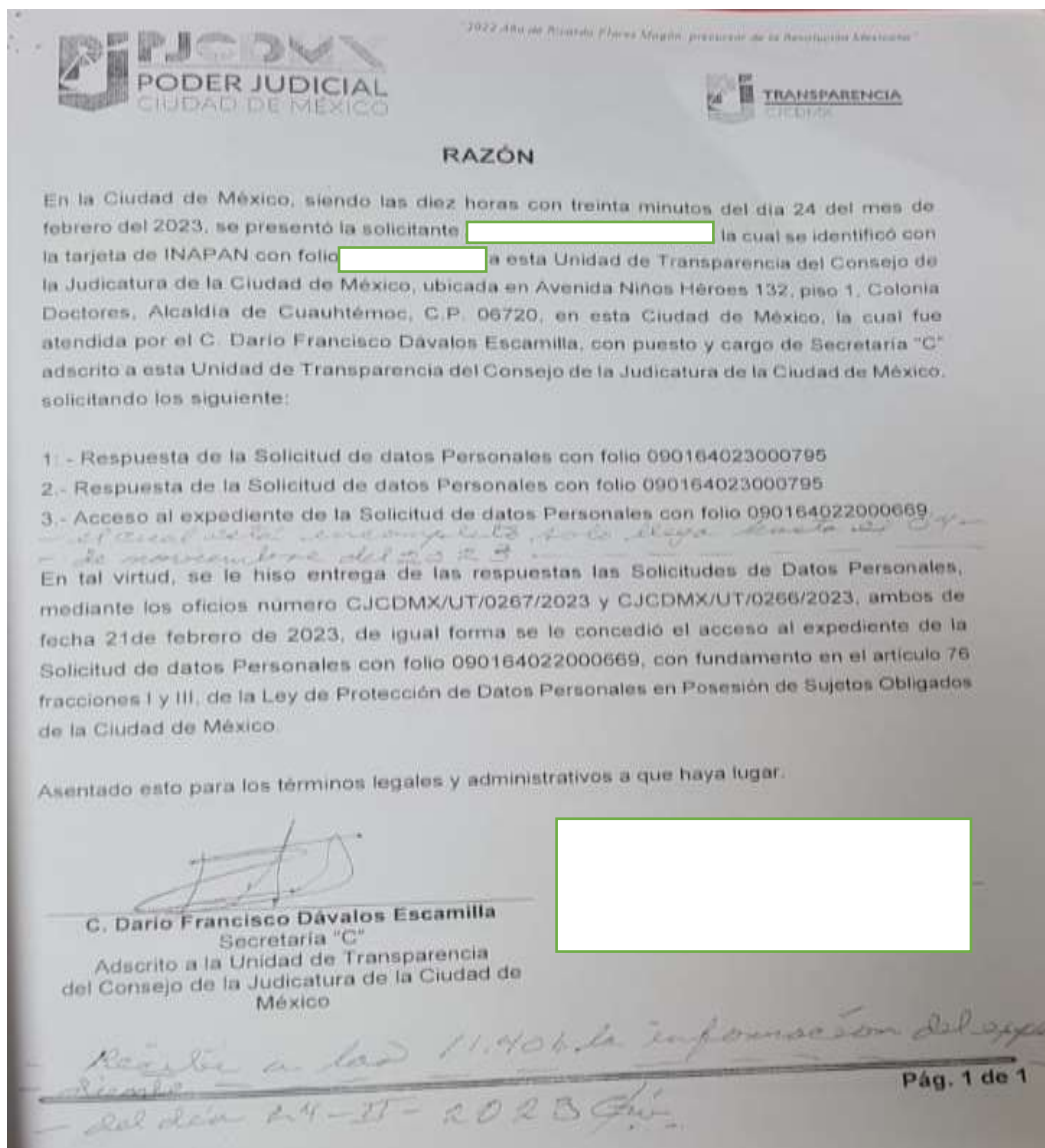
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

Misma que fue entregada a la persona recurrente en fecha 24 de febrero de 2023, tal y como se muestra en la siguiente razón.



[...]"
[SIC]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

V. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de marzo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“Hay incongruencia entre lo solicitado y lo que dice el auto, pido copias que se deberán entregar y ellos dicen que debo consultar en otra oficina eluden dar la respuesta solicitada.” [SIC]

VI. Admisión. Con fecha 16 de marzo de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

VII. Notificación. Con fecha 21 de marzo de 2023, se notificó a la persona recurrente a través de los estrados del Instituto, modalidad señalada en el recurso.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

Con fecha 21 de marzo de 2023, se notificó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Ambos contaron con un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. Manifestaciones. Con fecha 30 de marzo de 2023, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió sus manifestaciones y alegatos, mediante el oficio CJCDMX/UT/509/2023 de misma fecha, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual reitera su respuesta.

De la misma forma la persona recurrente con fecha 30 de marzo la persona recurrente presento manifestaciones y alegatos en físico mediante la unidad de correspondencia de este instituto.

IX. Ampliación y Cierre de instrucción. El 04 de mayo 2023, con fundamento en el artículo 96, se amplía el pazo para resolverse el presente asunto y con fundamento en artículo 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

señalado en el auto admisorio de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, copias de los escritos presentados con sus anexos de enero de 2002 a diciembre de 2015, así mismo se solicita las actas que le fueron levantadas a la persona recurrente, durante este tiempo.

En respuesta, el sujeto obligado informo que se orienta a solicitar la información ante las Oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la negativa de acceso a sus datos personales.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, la parte recurrente durante el plazo legalmente otorgado rindió manifestaciones y alegatos al respecto.

Así mismo el sujeto obligado envía a esta ponencia sus manifestaciones y alegatos, anexando las diligencias solicitadas.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado entrego la información solicitada por la persona entonces solicitante.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

CUARTA. Estudio de la controversia.

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada; o si éste debía detentar la información solicitada y en consecuencia entregarla;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante accediendo a la información que contiene sus datos personales, realizó la solicitud de derechos ARCO, asimismo anexo su comprobante de acreditación de su personalidad y señaló que requería las copias de los escritos presentados con sus anexos de enero de 2002 a diciembre de 2015, así mismo se solicita las actas que le fueron levantadas a la persona recurrente.

En respuesta el sujeto obligado informo que se orienta a solicitar la información ante las Oficinas de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura.

Por lo anterior esta ponencia observa que dicha unidad administrativa se encuentra dentro de su organigrama, como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023



Estructura Orgánica General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



En el caso que nos ocupa la parte solicitante realizó una solicitud de Datos Personales, en la cual solicitó documentos que tienen sus datos personales y adjuntó copia de su identificación oficial a esta Institución.

Cabe resaltar que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México dejó claro en su respuesta que se orientaba a solicitar la información ante la Comisión de Disciplina, cabe señalar que no se realizó la búsqueda en dicha área ya que no se dio el acceso, por lo anterior la unidad de transparencia es quien debió garantizar la búsqueda exhaustiva en todas y cada una de sus áreas competentes.

Es decir, si bien **el sujeto obligado informo que debe de solicitar su información ante la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura**, por lo que se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

En aras de garantizar el derecho de acceso a acceso a Datos Personales de la persona solicitante, este Instituto concluye que es **FUNDADO** el agravio interpuesto por la parte recurrente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **Realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura.**
- **Realizar la entrega de las copias de los escritos presentados con sus anexos de enero de 2002 a diciembre de 2015, así mismo se entregue las actas que le fueron levantadas a la persona recurrente.**
- **Entregue, previa acreditación de la personalidad con que se ostente el titular de los derechos ARCO**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0053/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA*

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO